

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Novena

EDICTO

Doña Carmen Valbuena Hernández, secretaria de la Sección Novena de lo civil de la Audiencia Provincial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de apelación seguido en esta Sección con el número 855 de 2008 aparece dictada la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Fallamos

Estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Pedro Díaz de la Peña, contra la sentencia dictada por la ilustrísima magistrada-juez de primera instancia número 67 de Madrid, en fecha 11 de abril de 2008, se revoca dicha sentencia, debiendo imponerse las costas de primera instancia causadas a la parte actora, a la codemandada, doña Patricia del Carmen Coronado. Todo ello sin que proceda hacer expresa imposición de las costas de esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Haciéndose saber que contra la misma no cabe recurso alguno.—Firmado y rubricado: don José Luis Durán Berrocal, don Juan Luis Gordillo Álvarez-Valdés, Juan Ángel Moreno García.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que sirva de notificación de la sentencia transcrita a doña Patricia del Carmen Coronado Suárez, expido y firmo la presente en Madrid, a 16 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/30.858/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 767 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 118 de 2009

En Madrid, a 23 de junio de 2009.—La ilustrísima señora doña Pilar López Asen-

sio, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 767 de 2007, a instancias de “Unión Financiera Asturiana, Sociedad Anónima”, establecimiento financiero de crédito, representada por la procuradora doña Isabel Covadonga Julia Corujo García-Tejero y el letrado don Alfredo Prieto Valiente, contra don Santiago Sagués Tornos, sobre juicio ordinario, ha dictado la siguiente resolución.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por “Unión Financiera Asturiana, Sociedad Anónima”, establecimiento financiero de crédito, contra don Santiago Sagués Tornos, debo declarar y declaro resuelto el contrato de préstamos celebrado entre las partes con fecha 16 de junio de 2006, condenando al demandado a abonar a la actora la cantidad de 6.801 euros, más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, y las costas causadas.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Santiago Sagués Tornos, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 8 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/10.639/09)

JUZGADO NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Manuel Ávila de Encío, secretario judicial del Juzgado de primera instancia número 16 de Madrid, en los autos de juicio ordinario número 493 de 2007 se ha dictado sentencia de fecha 1 de septiembre de 2008, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 1 de septiembre de 2008.—Su señoría ilustrísima, don Francisco Serrano Arnal, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 16 de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario número 493 de 2007, seguidos en este Juzgado a instancias de “Unión Financiera Asturiana, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora de los tribunales doña Isabel Covadonga Juliá Corujo y asistida por el letrado don Alfredo Prieto Valiente, contra doña Doina Lupu (en rebeldía), sobre reclamación de la cantidad de 3.959,54 euros, más intereses legales y costas.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta en nombre de “Unión Financiera Asturiana, Sociedad Anónima”, condeno a doña Doina Lupu a pagar a la anterior demandante la cantidad de 3.959,54 euros, más sus intereses legales desde la fecha de cierre y liquidación de cuenta (9 de enero de 2007), y costas de este juicio.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a la demandada doña Doina Lupu, declarada en rebeldía y en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Madrid, a 8 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/10.733/09)

JUZGADO NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Pablo González del Pozo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos sobre divorcio contencioso bajo el número 236 de 2008, a instancias de doña Libia González Trigueros, contra don Said Laabas, que se halla en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado sentencia en fecha 16 de diciembre de 2008, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda de divorcio interpuesta por doña Libia González Trigueros, contra don Said Laabas, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio de doña Libia González Trigueros y don Said Laabas, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, adoptando como medidas complementarias definitivas las siguientes:

1. La cesación de la presunción de convivencia conyugal y la revocación de consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

2. Se declara extinguido el régimen económico del matrimonio hasta ahora subsistente, a cuya liquidación se procederá por los trámites previstos en la Ley 1/2000.

3. Se atribuye a la hija menor y a la madre, bajo cuya guarda queda, el uso y disfrute del último domicilio conyugal, sito en el callejón Gómez Acebo, número 9, primero

izquierda, de esta capital, y el mobiliario y ajuar existentes en el mismo.

4. Se atribuye la guarda y custodia de la hija menor, Máriam, a la madre, ejerciéndose conjuntamente por ambos progenitores la patria potestad sobre la misma.

5. Como régimen de visitas, comunicaciones y estancias de la hija menor con el progenitor no custodio, se establece a favor del padre que el mismo podrá comunicar con su hija menor, Máriam, los sábados y domingos de los fines de semana alternos, durante dos horas cada día, en el interior de las dependencias del Punto de Encuentro Familiar más próximo al domicilio de la menor, siempre y cuando el padre se presente en las dependencias del Punto de Encuentro Familiar sin presentar signos externos aparentes de encontrarse bajo el efecto del consumo excesivo de alcohol o sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicas, concediéndose facultades a los profesionales del Punto de Encuentro Familiar para impedir el desarrollo del encuentro paterno-filial cuando apreciaren que el padre se presenta en condiciones no aptas para mantener un contacto normalizado con su hija.

Cada tres meses, el citado Punto de Encuentro remitirá a este Juzgado informe sobre el grado de cumplimiento de sus obligaciones, en cuanto a entregas y recogidas de la menor por parte de ambos progenitores, sobre la forma en que se han desarrollado los encuentros de la menor con su padre y sobre si los contactos paterno-filiales han sido o no satisfactorios y positivos para el reforzamiento de los vínculos afectivos de ambos.

Líbrese, con tal fin, el oportuno protocolo de derivación, con atento oficio y testimonio de los particulares necesarios de esta sentencia.

6. En concepto de pensión alimenticia para la hija común, el padre abonará a la madre la suma mensual de 150 euros, en doce mensualidades anuales, que se harán efectivas con carácter anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la entidad y cuenta bancaria de su titularidad que a tal efecto designe esta.

Tal cantidad se actualizará anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, en proporción a la variación que experimente el índice nacional general de precios al consumo en el período de diciembre a diciembre inmediato anterior según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística u órgano autonómico que pueda sustituirle. La primera actuación tendrá lugar el primero de enero de 2010.

Los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida de la hija, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional y no sean previsibles, como gastos de enfermedad, prótesis ópticas o dentales, o cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el sistema público de salud de la Seguridad Social, serán sufragados por ambos progenitores por mitad, siempre que medie previa consulta (salvo supuestos excepcionales urgentes en que ello no sea posible) al progenitor no custodio sobre la procedencia del gasto y acuerdo de ambos o, en su defecto, autorización judicial.

7. El señor Said Laabas deberá abonar la mitad de la cuota de amortización mensual del crédito personal de 10.000 euros concedido a ambos cónyuges por la entidad "Caja de España" con fecha 11 de octubre de 2007, cuya cuota mensual asciende a la cantidad de 172,90 euros.

No se hace especial condena de las costas procesales a ninguna de las partes, dada la naturaleza de los intereses públicos que se protegen en este tipo de procesos.

Notifíquese esta sentencia personalmente al demandado rebelde, en el domicilio que del mismo consta en las actuaciones.

Firme que sea esta sentencia, comuníquese, remitiendo testimonio de la misma, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de las partes litigantes a fin de que se proceda a practicar la correspondiente inscripción marginal.

Al notificar esta sentencia a las partes, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado y en el plazo de cinco días, recurso de apelación del que, en su caso, conocerá la Audiencia Provincial.

Y para que sirva de notificación en forma a la referida parte demandada don Said Laabas, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Madrid, a 8 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(03/30.616/09)

JUZGADO NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

En el procedimiento ordinario número 1.243 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, de lo que el encabezado y la parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 120 de 2009

Magistrado-juez de primera instancia don Eduardo José Fontán Silva.—En Madrid, a 1 de junio de 2009.

Parte demandante, "Cobrhi, Sociedad Anónima", con procurador don Federico Ortiz-Cañavate Levenfeld, y parte demandada, "Ediciones Temascinco, Sociedad Limitada", con procurador sin profesional asignado, siendo objeto del juicio reclamación de cantidad.

Fallo

1.º Estimo íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Federico Ortiz-Cañavate Levenfeld, en nombre y representación de la entidad "Cobrhi, Sociedad Anónima", frente a "Ediciones Temascinco, Sociedad Limitada", y en consecuencia, condeno a la demandada a pagar a la actora la cantidad de 44.793,69 euros, más el interés legal de dicha cantidad desde la interposición de la demanda.

2.º Se imponen las costas del proceso a la parte demandada.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de

Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Y como consecuencia del ignorado paradero de "Ediciones Temascinco, Sociedad Limitada", se extiende el presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 3 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/10.748/09)

JUZGADO NÚMERO 63 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En el procedimiento ordinario número 624 de 2006 se ha dictado la sentencia de fecha 29 de junio de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimar la demanda formulada por el procurador de los tribunales don José María Martín Rodríguez, en nombre y representación de "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima", frente a doña María del Carmen Martínez Vivas, don José Luis Llorente Benito, doña María de los Ángeles del Pozo Rivero y don Antonio Llorente del Pozo, estos dos últimos en situación de rebeldía procesal, y en su mérito, condeno de forma solidaria a los demandados al pago de la cantidad de 17.783,34 euros, y costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial, que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación y limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugnan.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María de los Ángeles del Pozo Rivero, se extiende el presente para que sirva de cédula de notificación. Así como para don Antonio Llorente del Pozo en el caso de que no pueda ser notificado personalmente.

Madrid, a 11 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/10.763/09)

JUZGADO NÚMERO 81 DE MADRID

EDICTO

Don Demetrio García Iglesias, secretario judicial del Juzgado de primera instancia número 81 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario número 332 de 2008, seguidos en